En la Villa de Cotoera, y Sala Capitular della á
Veinte y tres Días del mes de Agosto de mil Setecientos
y ochenta años Estando Sus Señoría Dor. Dn. Juan. Pablo de Leon y
Juanso Abogado delos Nros. Consejos Alcalde Mayor y
Capitan á Guerra della, y Regidores Caballeros, Capitula
res que firmaran, Dn Jph de Cards Muñiz Diputado
del Comun, y Dn. Blas de Canovas, fueron Convocados
Personas, Juntos, para tratar, las Cosas Pertenecientes
á Sanidad, Dixeron lo Siguiente
Q Por quanto Su Real Magd, y Señoría Real Con
seso, ha declarado, por Regla General que todos
los Nobles que sean aprendices de Boticarios Cirujanos
tengan, y Asistan en el Servicio de las Armas en Ca
lidad de Soldados Distinguidos, Sirviendo Seguidamente
pla.
Bagos Se hallasse otra Real Orden, por la qual Se previene
el medio y Modo. de dar Destinos y Ocupaciones delos Sol
dados. Inválidos para el Servicio de las Armas y Mari
neria, Interin Se establecen, y Se anulan las Excep
ciones, y Prerrogativas, Sobre Execion de Cargas de
Alcabalas, y otros medios para Socorrer esta
Clase de Pobres
Titulo de Medico Ovie un Titulo de Medico, dirigido á favor de Dn
Agustin Andres y Velasco Natural desta Villa
y Seando Seleccionados las Ocupaciones que por
el. Se previene Supra. Dos de Octubre del año
pasado mil Setecientos y ochenta,
Asi lo Acordaron y firmaron Dhos Señores, doy fee

Leon

Dn Juan Antonio Muñiz

Dn Blas Canovas

Dn Juan Pablo de Leon

Dn Jph de Cards

Yañez

Canovas

Garcia